

**Sincelejo, diez de agosto de 2020**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se venció el término de traslado de la demanda, sin que el demandado propusiera excepciones en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**  
 SECRETARIO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	<b>2019-00105-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>LADRILLOS CERTIFICADOS DE COLOMBIA – LADRICER S.A</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>CARLOS ARTURO PINEDA MADRIGAL Y OTRO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular favor de la sociedad **LADRILLOS CERTIFICADOS DE COLOMBIA – LADRICER S.A** y en contra de la sociedad **LADRILLERA LA PALMIRA S.A** y el señor **CARLOS ARTURO PINEDA MADRIGAL** por la suma de ochocientos cincuenta y cinco millones trescientos catorce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos(\$855.314.864.00), en razón al incumplimiento en el pago de la obligación constituida a través del contrato de arrendamiento suscrito el día 29 de octubre de 2012, más el valor equivalente a la cláusula penal pactada por las partes en el contrato.

Advertido esto, se avizora al interior del expediente que los ejecutados se notificaron el día 28 de noviembre de 2020, a través del abogado PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, quien interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, siendo resuelto el mismo mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, venciendo hasta esta fecha el término de traslado para contestar la demanda, sin que este ejerciera oposición contra el auto que libró mandamiento de pago, entendiéndose esta como hacer uso de los medios exceptivos; por consiguiente corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G. del P el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite*

*recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Atendiendo al anterior presupuesto normativo corresponde a este despacho dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo por la suma de ochocientos cincuenta y cinco millones trescientos catorce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos(\$855.314.864.00), por concepto de la obligación consignada en el contrato de arrendamiento suscrito el día 29 de octubre de 2012, más el valor equivalente a la cláusula penal pactada por las partes en el contrato, así mismo por concepto de los intereses moratorios causados desde el mes de diciembre de 2013, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Queda ordenada la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** Condénese en costas de esta ejecución a la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**